

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISEIS HORAS DEL DÍA 03 TRES DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/08/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/103/2021, INTERPUESTO POR EL C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, representante suplente del Partido Político Revolucionario Institucional **EN CONTRA DE:** *“la elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Villa de Reyes, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. de fecha 9 nueve de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Villa de Reyes. S.L.P. y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.”*. (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de agosto de 2021, dos mil veintiuno.*

Vista las razones de cuenta que anteceden al presente acuerdo, ténganse por recibido dos escritos presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal, 1) El primero recibido a las 19:42 horas, del día 28 veintiocho de julio de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Luis Alejandro Velázquez Govea, representante del partido actor, en donde acompaña copias certificadas de diversas constancias del Procedimiento Sancionador Especial PSE-235/2021 y su acumulado, con el objeto de que este Tribunal las admita como pruebas documentales supervenientes; 2) el segundo, el oficio número CEEPC/SE/4661/2021, recibido a las 16:50 horas del día 30 treinta de julio de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por la maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que acompaña la documentación que le fue requerida en auto de fecha 29 veintinueve de julio de 2021, dos mil veintiuno.

Atento a lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

Tocante al primero de los escritos, téngasele al Partido Revolucionario Institucional, por aportando prueba documental superveniente dentro de los autos del presente juicio, de conformidad con el artículo 21 último párrafo de la Ley de Justicia Electora; en tanto que como lo refiere el promovente, las mismas datan de fecha posterior a la interposición de la demanda, por lo que el actor no estuvo en posibilidad de acompañarlas a su escrito inicial de demanda.

Tocante al segundo de los escritos, téngasele al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por desahogando el requerimiento que se le formulo en auto de 29 veintinueve de julio de 2021, dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tomando en consideración que no hay tramites pendientes que realizar en el Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/08/2021 y su acumulado, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, expediente: TESLP/JDC/103/2021, se decreta el cierre de la instrucción, y se ponen los autos en estado de elaborar proyecto de sentencia.

De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese el presente acuerdo por estrados.

Así lo acordó y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario Estudio y Cuenta que da fe, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

**LICENCIADO JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ,
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**